

1835/2014-CR

-TRANSPORTES



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"  
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 013 -2018 -PR

Lima, 22 de enero de 2018

Señor  
**LUIS GALARRETA VELARDE**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que declara la primera semana de setiembre de cada año como la semana de educación en seguridad vial. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. En el artículo 1 de la Ley remitida por el Consejo de Ministros se plantea declarar la primera semana del mes de setiembre de cada año, como la Semana de Educación en Seguridad Vial, con el objetivo de sensibilizar a los sectores público y privado y a la población en materia de prevención y protección de la vida humana, en seguridad vial y reducir los niveles de accidentalidad del país; y en su artículo 2, se dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros coordine el cumplimiento de la ley y que esa semana se integre al calendario de fiestas cívicas nacionales, así como su difusión y promoción a nivel nacional.

La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, norma que forma parte del bloque de constitucionalidad, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional. En el inciso 1) del Artículo V de su Título Preliminar, dicha ley orgánica establece que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones (Principio de organización e integración).

En ese sentido, mediante la Ley N° 29370 se ha aprobado la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual establece en su artículo 4 que dicho Ministerio es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en materia de circulación y tránsito terrestre.

Mediante el Decreto Supremo N° 010-96-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2008-MTC, se ha creado el Consejo Nacional de Seguridad Vial como ente rector encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú, integrado por representantes de los Ministerios de Transportes y Comunicaciones (quien lo preside), del Interior, de Educación, de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI y de la Municipalidad Provincial del Callao.

77141-ATD

Por Decreto Supremo N° 034-2006-MTC se declara a nivel nacional el tercer domingo de octubre de cada año como "Día de la Seguridad Vial", en el marco de una política de prevención de accidentes de tránsito y con el objeto de sensibilizar a los ciudadanos acerca de la importancia de los mecanismos de seguridad vial y de la adopción de acciones para la promoción de una cultura de seguridad vial y respeto a las normas de tránsito.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 019-2017-MTC se aprueba el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 – 2021, el cual contiene los componentes que estructuran las dimensiones temáticas y de trabajo de la seguridad vial, en concordancia con el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial de las Naciones Unidas y las directivas metodológicas que exige el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN. En el referido Plan se establece que el Consejo Nacional de Seguridad Vial es la entidad eminentemente coordinadora de las estrategias, medidas, objetivos y acciones de seguridad Vial.

En ese sentido, si bien la Presidencia del Consejo de Ministros es la entidad responsable de coordinar las políticas nacionales y multisectoriales, una acción tan específica como la de velar por la ejecución de acciones en seguridad vial no puede recaer en dicha entidad. Dicha labor le corresponde al Consejo Nacional de Seguridad Vial, quien en su condición de ente rector encargado de promover y coordinar acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú, es el que debería asumir la función planteada en el artículo 2 de la Autógrafa de Ley.

Por lo expuesto, se colige que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el Consejo Nacional de Seguridad Vial (que agrupa a diversas entidades del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales), al amparo de sus competencias y funciones, ha aprobado diversas normas legales en el campo de la seguridad vial, por lo que, la Ley planteada por el Congreso además de contener regulaciones que ya se encuentran contempladas en la normatividad vigente, interfiere en la organización y actuación sectorial de las entidades del Poder Ejecutivo, situación que contraviene el principio de separación de poderes previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y el Principio de organización e integración previsto en el inciso 1) del Artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

2. En el primer párrafo del artículo 3 de la Ley objeto de análisis, se consigna que la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, Interior, Salud, Educación y Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos locales, publican en sus portales institucionales, la primera semana de setiembre de cada año, un informe sobre las medidas y políticas de Estado para la prevención, promoción y enseñanza de la educación en seguridad vial a nivel nacional.

Al respecto se debe tener en cuenta que de acuerdo con el inciso 1) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales. Asimismo, dicha norma establece que las políticas nacionales conforman la política general de gobierno, cuya dirección, según el inciso 3) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República.

La norma contenida en el primer párrafo del artículo 3 de la Ley remitida por el Congreso, delimita al Poder Ejecutivo en el diseño y formulación de Políticas y Estrategias en materia de seguridad vial, las cuales, conforme a las normas citadas en el párrafo precedente, son competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, en el marco del principio de separación de poderes.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República



MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1835/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima, <sup>23</sup> de ENERO de 2018.

Pase a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

-----  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE DECLARA LA PRIMERA SEMANA DE SETIEMBRE DE CADA  
AÑO COMO LA SEMANA DE EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*Declárase la primera semana del mes de setiembre de cada año, como la Semana de Educación en Seguridad Vial con el objetivo de sensibilizar al sector público, sector privado; y a la población en general en materia de prevención y protección de la vida humana, en seguridad vial enfocadas en reducir los niveles de accidentalidad en el país.*

**Artículo 2. Coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros**

*La Presidencia del Consejo de Ministros coordina el cumplimiento de la presente ley y dispone que esa semana se integre al calendario de fiestas cívicas nacionales, así como su difusión y promoción a nivel nacional.*

**Artículo 3. Difusión y promoción de la Semana de Educación en Seguridad Vial**

*La Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con los ministerios de Transportes y Comunicaciones, Interior, Salud, Educación y Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos locales, publican en sus portales institucionales, la primera semana de setiembre de cada año, un informe sobre las medidas y políticas de Estado para la prevención, promoción y enseñanza de la educación en seguridad vial a nivel nacional.*

*Asimismo, estas instituciones públicas desarrollan planes, programas, concursos, campañas, actividades y cualquier otro evento que coadyuve al fortalecimiento de la instrucción y promoción de la educación en seguridad vial, así como proponen anualmente políticas y estrategias que ayuden a la prevención de accidentes de tránsito.*



*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*  
*En Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.*

*LUIS GALARRETA VELARDE*  
*Presidente del Congreso de la República*

*MAURICIO MULDER BEDOYA*  
*Tercer Vicepresidente del Congreso de la República*

*AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*

